



RESOLUCIÓN No. CSJBOR21-192
4 de marzo de 2021

“Por medio de la cual se abstiene de dar trámite a una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-001-2021-00120-00

Solicitante: Desiderio Manuel Garrido Mercado

Despacho: Fiscalía Seccional 49 de Cartagena

Funcionario judicial:

Clase de proceso: Denuncia penal

Número de radicación del proceso: 130016001128201911232

Magistrada ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Fecha de sesión: 3 de marzo de 2020

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El señor Desiderio Garrido Mercado, en calidad de denunciante, solicitó la vigilancia judicial administrativa dentro de la denuncia penal con radicado 130016001128201911232 que cursa ante la Fiscalía Seccional 49 de Cartagena, dado que, según lo afirma, ha presentado en distintas oportunidades solicitud con el fin que ese despacho cite a los indiciados a rendir versión libre y absolver interrogatorio, sin que haya adelantado la diligencia, por lo que solicita el presenta trámite a efectos de que se ordene al fiscal proceder de conformidad.

II. CONSIDERACIONES

1. Problema administrativo

Conforme a los hechos en que se funda la solicitud, corresponde a esta corporación determinar si hay lugar a iniciar el trámite de la vigilancia judicial administrativa, y en consecuencia proceder a la verificación de lo alegado, en consonancia con lo señalado en el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011.

Para resolver la cuestión planteada, se deberá abordar el tema relacionado a continuación.

2. Competencia de los Consejos Seccionales de la Judicatura para tramitar las solicitudes de vigilancia judicial administrativa.

El artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que *“corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial. **Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de***

conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia”.
(Negrillas fuera de texto).

3. Caso concreto

El señor Desiderio Garrido Mercado, en calidad de denunciante, solicitó la vigilancia judicial administrativa dentro de la denuncia penal con radicado 130016001128201911232 que cursa ante la Fiscalía Seccional 49 de Cartagena, dado que, según lo afirma, ha presentado en distintas oportunidades solicitud con el fin que ese despacho cite a los indiciados a rendir versión libre y absolver interrogatorio, sin que haya adelantado la diligencia, por lo que solicita el presenta trámite a efectos de que se ordene al fiscal proceder de conformidad.

Analizados los argumentos plasmados en la solicitudes de vigilancia judicial administrativa, se advierte que el peticionario persigue el ejercicio de este mecanismo en relación con la Fiscalía Seccional 49 de Cartagena y no sobre alguno de los despachos judiciales que conforman la circunscripción territorial sobre la cual ejerce competencia la seccional, circunstancias que impide a la corporación atender los requerimientos esbozados por el quejoso, pues conforme al citado artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 los servidores de la Fiscalía General de la Nación se encuentran exceptuados de la función de vigilancia que ejerce esta sala.

Por tanto, esta seccional se abstendrá de dar trámite a la presente solicitud y ordenará su remisión ante la Dirección Seccional de Fiscalías de Cartagena, para lo de su competencia, conforme al artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Conclusión

En consecuencia, dado que esta corporación carece de competencia para dar trámite a la presente solicitud, se abstendrá de iniciar el susodicho procedimiento administrativo, y en consecuencia dispondrá su archivo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

5. RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite, y en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el señor Desiderio Garrido Mercado, dentro de la denuncia penal con radicado 130016001128201911232 que cursa ante la Fiscalía Seccional 49 de Cartagena, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Remitir la presente actuación con destino a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cartagena, para que imparta el trámite que corresponda a la solicitud del quejoso, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Comunicar la presente resolución al peticionario mediante correo electrónico, conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

CUARTO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante

Resolución Hoja No. 3
Resolución No. CSJBOR21-192
4 de marzo de 2021

esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. PRCR